

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
VIZCAINA DE CARIDAD
RESIDENCIA CONDE DE ARESTI

Antecedentes históricos y denominación

Artículo 1º.- Por iniciativa de la Excma. Diputación Foral de Vizcaya, se constituyó con fecha 27 de agosto de 1903, la denominaba Asociación Vizcaína de Caridad, como un establecimiento de beneficencia privada, con autonomía propia, pero bajo el Patronato de la Excma. Diputación de Vizcaya y del Ayuntamiento de Bilbao.

La "FUNDACION VIZCAINA DE CARIDAD-RESIDENCIA CONDE DE ARESTI", de duración indefinida, ha quedado constituida y dotada con todo el patrimonio de la Asociación Vizcaína de Caridad, que simultáneamente se extingue.

Su actividad se rige por estos Estatutos y por la Ley 12/94 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, dictada por el Parlamento de esta Comunidad, o disposición que la sustituya. A estos efectos precisarán la autorización o ratificación del Protectorado, aquellos actos y acuerdos que legalmente la requieran.

Fines sociales

Artículo 2º.- Esta Fundación tiene como fin social principal el auxiliar a personas domiciliadas en la provincia de Vizcaya, que carezcan de los recursos necesarios acogiéndolas en su residencia. También podrá facilitar alimento a vecinos de Bilbao o transeúntes que se encuentren en situación de extrema necesidad, así como cualesquiera otros socorros, ayudas o atenciones de tipo social que con carácter benéfico acuerde el Patronato. La actividad de la Fundación, de carácter benéfico, no persigue lucro alguno.

Para cumplimiento de sus fines cuenta con el establecimiento denominado "Residencia Conde de Aresti", sito en Bilbao c / Zabala 22, conocido popularmente en Bilbao como Asilo de Mena, construido en 1985 en terrenos, parcialmente propiedad del Ayuntamiento de Bilbao, sobre los que posee la Fundación un derecho de superficie. Junto a la Residencia, y propiedad de la Fundación, hay una iglesia y servicios anexos, construidos de antiguo sobre terrenos propios



Domicilio y ámbito territorial

Artículo 3º. - La Fundación Vizcaína de Caridad- Residencia Conde de Aresti tiene su domicilio en Bilbao, calle Zabala, nº 22, y extiende el ámbito de su actuación a toda la Provincia de Vizcaya, pudiendo, por acuerdo del Patronato, determinar nuevas sedes de sus establecimientos, y delegaciones.²

Reglas para aplicación de recursos y para determinación de beneficiarios

Artículo 4º- Los recursos que la Fundación obtenga, por cualquier causa, se aplicarán, con deducción de los gastos necesarios, a la consecución de los fines fundacionales siguiendo las directrices que al efecto marque el Patronato.

La determinación de las personas beneficiarias de la actividad de la Fundación, será asimismo señalada por el Patronato, el cual deberá considerar las circunstancias personales de cada caso, y especialmente la situación de necesidad, al objeto de graduar las preferencias de admisión.

En los supuestos de que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios de la Fundación a todas las personas potencialmente merecedoras de ellas, el criterio de selección se basará en función del mayor deterioro físico, del mayor grado de dependencia, y en caso de duda, en función de la mayor edad.

Dado el fin principal de esta Fundación, no admitirá en su Residencia a enfermos de carácter contagioso ni grandes inválidos. Los que sean calificados como inválidos podrán admitirse siempre que la Fundación cuente con capacidad financiera y funcional suficiente para que puedan disfrutar de una atención adecuada.

Gobierno y Administración

Artículo 5º.- El Gobierno y la Administración de la Fundación Vizcaína de Caridad-Residencia Conde de Aresti está encomendado a una Junta de Patronos o Patronato formado por un mínimo de quince y un máximo de treinta miembros. De entre ellos tienen la consideración de miembros permanentes, el Diputado General de la Diputación Foral de Vizcaya, el Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao, y el Arcipreste de Bilbao (hoy Delegado de Pastoral del Sector Torre-Urizar), si los designan sus propias instituciones. Serán también miembros permanentes, dos Diputados Forales de Vizcaya y dos Concejales del Ayuntamiento de Bilbao. Los restantes miembros del Patronato serán elegidos por tiempo indefinido. El cargo de Patrono es gratuito.

Los miembros permanentes, designados en función de su cargo, podrán delegar en favor de personas concretas para que ejerzan el cargo en su nombre, sin perjuicio de actuar personalmente cuando lo deseen.

La designación de los miembros electos, y la cobertura de sus vacantes, se producirá por acuerdo del propio Patronato.

Por excepción, en el acto fundacional se designará la composición del primer Patronato, y sus cargos.



Artículo 6º- Presidirá las sesiones del Patronato el Diputado General de Vizcaya, cuando acuda personalmente a la sesión.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, pudiendo este último no ser Patrono. El Patronato podrá designar Vicepresidentes 2º y 3º.

En ausencia personal del Diputado General, presidirá las sesiones el Vicepresidente por el orden de su designación, y en su ausencia, el vocal que designen.

El Tesorero tiene la misión de velar por el buen orden contable y administrativo, autorizando, con otro Patrono, los pagos que se ordenen.

El Secretario levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos que se adopten, firmando al efecto, con el Vº Bº del Presidente, o de un Vicepresidente, o de quien haga sus veces, las actas y certificaciones correspondientes, estando facultado para elevar a público los acuerdos que lo requieran, sin perjuicio de la autorización que a estos efectos se confiera a otro miembro del Patronato.

Corresponde al Presidente, a un Vicepresidente, o a la tercera parte de los Patronos, la convocatoria del Patronato.

Para la valida constitución del Patronato en primera convocatoria será necesario que concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria no será necesario dicho requisito. En ambas convocatorias deberán acudir como mínimo tres miembros del Patronato y estar presentes el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario, o personas en quienes deleguen expresamente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto de la presidencia. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de todo acuerdo de modificación de estatutos; mientras que, para la adopción de los acuerdos de fusión, escisión, transformación y extinción de la fundación, se requerirá, además del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, la asistencia a la reunión de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato, presentes o representados.

Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes su representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, siempre con carácter específico para cada reunión.

Artículo 7º.- El Patronato podrá constituir una a varias Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, y nombrar apoderados generales o especiales, con facultades solidarias o mancomunadas. En ningún caso serán delegables las funciones y actos previstos en la Ley como indelegables.

Asimismo, el Patronato podrá designar semanalmente a uno de sus miembros como Semanero, encargado durante esa semana de todo lo que afecta a la Fundación en orden al mejor cumplimiento de sus fines, dando cuenta de las novedades que se produzcan al Patronato o a su Comisión Delegada.

Artículo 8º.- Los Patronos cesarán por las causas previstas en la Ley, y además, los miembros electos, por acuerdo de cese del propio Patronato.



Artículo 9º- Son atribuciones del Patronato, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- 1- La dirección de las actividades de la Fundación, inspección y resolución de todos los asuntos que afecten a la misma, y especialmente la admisión o denegación de solicitudes de socorro o ingreso.
- 2- La representación de la Fundación en todos los actos en que deba intervenir.
- 3- La administración y disposición de sus bienes de todas clases, muebles, valores, efectivo, e inmuebles, con las más amplias facultades.
- 4- La redacción y aprobación de un Reglamento de Régimen Interior en desarrollo de los presentes Estatutos.
- 5- La aprobación de las cuentas anuales y presupuestos, y determinación del coste mensual de un residente, según sea válido o pueda valerse por sí mismo.
- 6- La designación de nuevos Patronos para cubrir las vacantes que existan, y asignación de sus cargos.
- 7- La designación del personal al servicio de la Fundación, y fijación de sus condiciones laborales; y especialmente la designación de un Administrador o Gerente, con las facultades que se le deleguen.
- 8- La interpretación de los presentes estatutos, y la adopción de cuantas resoluciones y acuerdos sean convenientes a la consecución y logro de sus fines fundacionales.

Patrimonio y Régimen económico

Artículo 10º.- Para cumplimiento de sus fines cuenta la Fundación con su patrimonio, que se refleja en el Balance cerrado al día 31-12-95 que se incorpora a estos Estatutos como anexo.

Asimismo, podrá contar con aportaciones y subvenciones de la Diputación de Vizcaya y del Ayuntamiento de Bilbao, y de otras Corporaciones públicas, aportaciones de entidades y particulares, donativos, herencias, legados, así como con las aportaciones de los residentes en la forma que se contempla en el artículo siguiente.

Asegurado el cumplimiento de los fines fundacionales, los beneficios eventualmente obtenidos se dedicarán al desarrollo de actividades de similar naturaleza.

Artículo 11º.- El carácter exclusivamente benéfico de la Fundación no impide que los beneficiarios de la misma aporten sus bienes, rentas y pensiones, para sufragar hasta donde alcance, los gastos que origine.



Al término de la estancia de cada residente, la Fundación practicará a cada uno la liquidación de los bienes y rentas entregados, y los gastos causados, al coste de la plaza, inválido o válido, que haya fijado el Patronato, y el saldo resultante, si es favorable al residente, le será entregado personalmente o a quienes acrediten ser sus herederos. La liquidación se practicará sin aplicación de intereses, dado el carácter de la Fundación y la utilización para fines benéficos de estos fondos.

A efectos de lo dispuesto en este artículo los nuevos residentes firmaran acta de declaración y entrega de bienes, en la forma que determine el Patronato, que podrá reservar, a disposición del residente, mensualmente, hasta un 25% de las rentas y pensiones para sus gastos personales. En dicha acta los residentes reconocerán que su plaza va generando los gastos correspondientes, que se irán compensando con el valor de los bienes entregados, y en lo que no alcance, con los demás bienes de su propiedad, si los hubiere.

Modificación, extinción y fusión

Artículo 12º.- Sobre modificación de Estatutos, extinción y fusión de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la Ley, con las especificaciones que seguidamente se detallan.

Será causa de extinción, además de las admitidas en derecho, el acuerdo adoptado en tal sentido por el Patronato con la mayoría de votos prevista en el artículo 6º de estos Estatutos para este supuesto.

Para el caso de liquidación se designarán liquidadores a los mismos miembros del Patronato. El remanente que resulte se destinará en su totalidad, a juicio del órgano liquidador, a alguna o varias de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26 de la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero, o a entidades públicas, o de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

